



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante	Urbanización Santa María Del Buen Aire NIT. 900.202.865-6.
Demandados	Hermán Hincapié Agudelo C.C. 8.285.015.
Radicado	05001-40-03-005-2020-00281-00
Asunto	Sigue adelante la ejecución.
Interlocutorio	663

La **URBANIZACIÓN SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE** quien actúa como demandante, mediante escrito presentado el día 13 de agosto de 2020, por medio de correo electrónico a través de la Oficina Judicial de Medellín, presentó proceso de ejecutivo singular con título documento allegado como base de recaudo (certificación), que presta mérito ejecutivo de mínima cuantía, pretendiendo para sí y a cargo del señor **HERMÁN HINCAPIÉ AGUDELO**, mandamiento ejecutivo de pago por el siguiente concepto:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL “SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE P.H.”, en contra del señor HERMÁN HINCAPIE AGUDELO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$38191M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1º de abril de 2017 al 30 de abril de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de mayo de 2017.

2. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.
3. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2017.
4. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de julio de 2017 al 31 de julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2017.
5. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2017.
6. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1o de octubre de 2017.
7. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1o de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del

2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2017.

8. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2017.

9. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2018.

10. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.

11. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.

12. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2018.

13. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios a la tasa

de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2018.

14. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2018.

15. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2018.

16. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2018.

17. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2018.

18. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de **Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001)**, hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2018.

19. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de noviembre de 2018.

20. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de diciembre de 2018.

21. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de enero de 2019.

22. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de febrero de 2019.

23. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de marzo de 2019.

24. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019; más los intereses **moratorios a la** tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del

2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2019.

25. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2019.

26. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2019.

27. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2019.

28. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2019.

29. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2019.

30. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses

moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2019.

31. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2019.

32. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2019.

33. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2020.

34. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2020.

35. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2020.

36. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2020.

37. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.

38. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2017.

39. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de agosto de 2017.

40. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de septiembre de 2017.

41. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del

2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de octubre de 2017.

42. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de noviembre de 2017.

43. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de diciembre de 2017.

44. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2018.

45. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.

46. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.

47. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y

media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de abril de 2018.

48. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Multa, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de junio de 2019.

Este despacho en auto del 15 de septiembre de 2020, consideró reunidos los requisitos legales (Arts. 82 y 422 C.G.P y Decreto 806 de 2020) y fue así como de conformidad con el Art. 430 del Estatuto Procesal, libró mandamiento ejecutivo de pago.

La vinculación del demandado, señor **HERMÁN HINCAPIÉ AGUDELO** se generó en la forma prevista por el Art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir personalmente, llevada a cabo el 1 de julio del año 2021, donde se le indicó que disponía del término de cinco (5) días pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tuviera en defensa de sus intereses. Están vencidos los términos legales establecidos para interponer las excepciones consagradas en la ley procesal, y para que se procediera al pago ordenado (Fls16. C01) (Inc. 1º del art. 431 del C. G. del P. e Inc. 1º del art. 442 Ibídem). Ni lo uno ni lo otro se dio en este caso, luego viene claro que resulta imperante, ahora el pronunciamiento del auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 350 y 141 del C. G. del P.

El auto adecuado encontrará motivación en estas.

CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Su análisis resulta necesario, aun cuando de conformidad con el Art. 442 del Código General del Proceso, aquí no se trata del

proferimiento de sentencia sino de auto, pero uno de naturaleza interlocutoria que tiene tanta importancia como la sentencia, porque contiene el pronunciamiento que dice el derecho pretendido en la demanda.

Ahora, como aspecto de la actividad oficiosa del juzgador, se obliga al examen del proceso y en este caso vale decir que se encuentran reunidos los de validez del proceso como el trámite adecuado, la competencia del juzgado, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y los de conducción eficaz del proceso que exigen el pronunciamiento de fallo mérito como la capacidad de demandante y demandada para ser parte, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

Establece el artículo 440, inciso 1° y el inciso primero del numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba contra él, condiciones que sin duda cumple el título valor aquí aportado, el cual, según la definición consagrada en el artículo 619 del Código de Comercio, es documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora.

Quedó así averiguado no solamente que procede el pronunciamiento del auto de que trata el Art. 440 ibídem, sino que es posible proferir la decisión de fondo.

II. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se prescindió en el capítulo anterior del examen de la legitimación en causa desde el punto de vista formal, como presupuesto de la decisión de fondo, precisamente porque la especial naturaleza del proceso de cobro no requiere de ese presupuesto sino desde un comienzo, desde que la demanda correspondiente es presentada, de otro que permite estimar la legitimación en causa sustancial o material, presupuesto la decisión estimatoria de la pretensión, para el caso, en la modalidad específica que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago atendiendo el precepto del Art. 442 del C. G. del P., o como legalmente corresponda, en vista de las ocurrencias relatadas.

Pues bien, esa prueba que muestra sujetos activa y pasivamente legitimados en causa es el título ejecutivo que debe dar cuenta de la obligación cuyo cobro se adelanta, tal como lo prevé el Art. 422 de la misma obra ya referida, esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando a la demandante facultada para deducirla y a la demandada, por su parte, como persona que debe satisfacer las pretensiones de aquella, por ser llamado a resistirlas.

La ejecutividad de los créditos personales depende del cumplimiento de los presupuestos contemplados de manera general en el artículo 422 del C. G. del P., esto es, se requiere el anexo de documentos demostrativos, prima facie, de la existencia de la obligación, con la claridad, expresividad, y exigibilidad que la norma demanda; pero, ello mismo determina la ausencia de más exigencias que las establecidas en esa regla y en las otras que gobiernan el tema, al punto que no puede el intérprete crear a su arbitrio requisitos diversos o adicionales, en virtud del postulado general según el cual las limitaciones a la libre voluntad de las personas no pueden ser mayores que las establecidas por la ley misma, conclusión de lo cual es que, mientras resulte completa, la actividad la Jueza no puede más que reconocerlo y hacer fluir las consecuencias legales.

sí, se predica que una obligación es expresa cuando del documento que la contiene se desprende que una persona determinada, denominada sujeto pasivo o deudor, se obliga a una prestación específica, sea ésta de dar, hacer o no hacer, pagadera en lugar y fecha fijada a favor de una persona individualizada, usualmente denominada acreedor, es clara cuando del contenido del documento se desprenda que no hay confusión en cuanto alguno de los elementos constitutivos del derecho crediticio, es decir, se sabe quién debe, a quien se debe y que se debe, sin duda alguna; y es exigible, cuando para el momento de su satisfacción no está sujeta a plazo, modo o condición o, estando sujeta a cualquiera de ellas, su satisfacción es indubitable.

Es más, si bien el artículo 422 citado menciona que el título ejecutivo, para ser tal, debe provenir del deudor o de su causante, y constituir plena prueba contra él, no es menos cierto que en el caso de las cuotas de administración en el régimen de propiedad horizontal ello no sería posible; pues, la fuente de la obligación no es el contrato, ni se expide documento alguno, que, suscrito por el deudor, de cuenta de la obligación. Al contrario, como el germen del crédito es el derecho de dominio, en virtud del cual los copropietarios deben colaborar con el sostenimiento de la horizontalidad, y el único documento expedido es la cuenta de cobro mensual, que no está suscrito por el copropietario, ni está regulado en la forma de factura

cambiaría, que involucra los conceptos de expedición, aceptación, número de copias, etc., lógicamente sólo la certificación dictada por el administrador del conjunto es capaz de dar cuenta de lo debido. Entonces, pese a que el texto no proviene del deudor, por las causas explicadas, la idoneidad del título se mantiene, al punto de constituir plena prueba en contra del ejecutado, quien tendría, así vistas las cosas, que derrumbar la eficacia demostrativa del documento, a través de la acreditación de una excepción que destruya la pretensión de cobro.

De modo que, en este caso se está en presencia de un título ejecutivo apto para los fines propuestos por la demandante. Al fin de cuentas se allegó la certificación que la ley previó como documento hábil, además ésta brinda legítimo soporte a la recuperación de la cartera morosa porque contiene los datos mínimos y obligatorios de los documentos de ese linaje, según la Ley 675 de 2001.

Así las cosas, como los documentos demostrativos, prima facie, de la existencia de la obligación, con la claridad, expresividad, y exigibilidad los requisitos exigidos, aportados por la demandante, reúnen los presupuestos contemplados de manera general en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con lo expresamente previsto en la Ley 675 citada, y la parte demandada no propuso excepciones, ni tampoco hay constancia de que hubiere cancelado la obligación demandada, procede continuar la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Viene de lo dicho que, efectivamente procede el pronunciamiento del auto que para el caso ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo previsto en el Art. 440 del C. G. del P, modificando la Ley 1395 de 2010, Art. 32, ejecutoriado el auto de que trata el Art. 446, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Se impondrá al demandado la obligación de pagar a la actora, las costas que como sufragadas por él, se liquiden en esta instancia, liquidación que confeccionará la Secretaría del Juzgado, para lo cual en la parte resolutive se fijará el valor de las agencias en derecho.

Se ordenará una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al

actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por aplicando en su integridad los presupuestos procesales normados en el Código General del Proceso en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL “SANTA MARÍA DEL BUEN AIRE P.H.”, en contra del señor HERMÁN HINCAPIE AGUDELO, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$38191M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de abril de 2017 al 30 de abril de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2017.
2. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.
3. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2017.
4. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1° de julio de 2017 al 31 de julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del

2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de agosto de 2017.

5. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de septiembre de 2017.

6. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1º de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de octubre de 2017.

7. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1º de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de noviembre de 2017.

8. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de diciembre de 2017.

9. Por la suma de \$92900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1º de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de enero de 2018.

10. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la

tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.

11. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.

12. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2018.

13. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2018.

14. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2018.

15. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de julio de 2018.

16. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de agosto de 2018.

17. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de septiembre de 2018.

18. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de octubre de 2018.

19. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de noviembre de 2018.

20. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de diciembre de 2018.

21. Por la suma de \$97000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la

ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1 de enero de 2019.

22. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2019.

23. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2019.

24. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019; más los intereses **moratorios a la** tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2019.

25. Por la suma de \$102900M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de abril de 2019 al 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de mayo de 2019.

26. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2019.

27. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2019 al 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios a la

tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de julio de 2019.

28. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de julio de 2019 al 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de agosto de 2019.

29. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1º de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de septiembre de 2019.

30. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de octubre de 2019.

31. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de noviembre de 2019.

32. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de diciembre de 2019.

33. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2020.

34. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2020.

35. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2020.

36. Por la suma de \$110300M/L, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2020.

37. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2017.

38. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del

2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de julio de 2017.

39. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de Julio de 2017 al 31 de Julio de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de agosto de 2017.

40. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de septiembre de 2017.

41. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de octubre de 2017.

42. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de noviembre de 2017.

43. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1º de diciembre de 2017.

44. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios a la tasa

de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de enero de 2018.

45. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de febrero de 2018.

46. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de marzo de 2018.

47. Por la suma de \$38400M/L, por concepto de Cuota extraordinaria, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de abril de 2018.

48. Por la suma de \$104000M/L, por concepto de Multa, correspondiente al periodo comprendido entre el día 1 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día 1° de junio de 2019.

SEGUNDO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante, las costas que como sufragadas por éste se causen. Como agencias y trabajos en derecho, se fija la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 631.769) del modo que lo dispone el Art. 5°, numeral 4°, literal b, inciso Primero del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las cuales serán tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas, tal como lo dispone el Art. 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 446 ibídem.

CUARTO: ORDENAR una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM